Que ninguno no ouiere carta sola si por juyzio de la justicia.

Otrosi dize que me pidieron por merced que tengan por bien que el que hiere o quiere alguno por dineros o otra alguna cosa que prenesse de su jurisdiçion temporal o fuera de alguna que se pongan por la jurisdiçion de la justicia de los que esta fueren fecho que pueden hacer en esta buena merced por merced rogada et esta pena que sea para la çiudad de la villa do esto acaeçiere e que prenden por esta pena los oficiales del lugar e la obligaçion que no valga.

A esto respondo que lo tengo por bien e que defiendo que ninguno no sea osado de ouiere carta sola si por juyzio de justicia et el que lo fiere que aya en la dicha pena el escriuano que lo fiere que pueda el oficio por ello.

Que ninguno alcalde no sea escriuano publico.

Otrosi dize que me pidieron por merced que los alcaldes que son escriuanos por ningun tiempo de los obispados que sigan se en todos los ningunos lugares e otros que son escriuanos publicos assi en espiritual como en general que los de no que luego todos que si esto assi pasase que sera grande perjuyzio de la mi jurisdiçion e del mio señorio e muy grande mengua de su derecho. A esto respondo que lo tengo por bien e que otorgo que se guarde que me lo piden.

Los otros alcaldes que son escriuanos publicos assi en general como en espiritual que tengo por bien que estos que no sigan esto mi escriuano en pleitos temporales ni en los pleitos que tengan llaues.

del alcalde o lego que se dize escriuano publico por autoridad.

Otrosi dize que me pidieron por merced en nombre de los alcaldes e legos que se llama escriuanos publicos por autoridad temporal et esto que es grande mengua de la jurisdiçion del mio señorio e que mande que no vsenden oficiales mi mandado y et assi que se vse dello dicho adelante que lo mande estipmar en los cuerpos con sinto ouiere.

A esto respondo que lo tengo assi por bien e que assi dicho adelante en el nos mandado vsure del oficio que lo mande enseñar de la mi carta como lo que oyere.

Los desconmulgados que estudieren xxx dias en sinçia de desconmunjo.

Otrosi dize que me pidieron por merced que tengan por bien de tener las cartas que mande dar para todos los que estudieren en sinçia de desconmunjon de xxx dias adelante que pachasen sus sueldos ni et otras penas mayores et si estudieren en sinçia de desconmunjo vn año e vn dia que pueda lo que ouiesse et el cuerpo que estudiere alla mi merced que por esta razon e obligaçion de la carta la pena se atreuen los alcaldes a poner malesinosa mente sinçias en las gentes por muchas maneras et gastos cuanto las otras penas que sobre esto se establecieren por fuero por derecho contra los que estudieren en sinçia de desconmunjo et que dicho adelante que tengan por bien de no dar cartas ninguna en esta razon.